



I. 80-62

10

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-124-DA

Quito, 14 de marzo 1.980

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo que reforma la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación explico :

El Art. 29, numeral 1, de la Constitución, prescribe que la previsión social "se aplica mediante una Institución autónoma y que en sus organismos directivos tienen representación paritaria EL ESTADO, los empleadores y los asegurados".

Es en base a esta disposición que el Plenario de las Comisiones Legislativas pretende reformar la integración del Consejo Superior del IESS, al expedir el Decreto sometido a mi conocimiento.

Lamentablemente, al establecer la nueva conformación del Consejo Superior, no se ha respetado lo previsto en el Art. 73 de la Constitución, que textualmente dice :

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

"La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República, QUIEN REPRESENTA AL ESTADO".

En efecto, el Plenario de las Comisiones resuelve que los tres vocales que representen al Estado en el Consejo Superior del IESS serán de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional. Más aún, el V Vocal elegido por la Función Legislativa deberá presidir el Consejo Superior y tendrá voto de calidad en caso de empate, lo que significa contradecir abiertamente la norma constitucional contenida en el Art. 73 - transcrito.

Cuando el Art. 4°, literal A, del proyecto - sometido a mi conocimiento, estipula que el Vocal Representante de la Función Legislativa debe presidir el Consejo Superior del IESS, y de ser designado un legislador, contradicen lo dispuesto en el Art. 58 de la Constitución, que prescribe :

"No pueden ser miembros della Cámara Nacional de Representantes, el Presidente del Consejo Superior y el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

ARCHIVO

Lo que podría significar en un momento dado, que el Representante de la Cámara Nacional que sea elegido Vocal ante el Consejo Superior del IESS y, en consecuencia, su Presidente, tendría que renunciar a su representación en la Función Legislativa, en cuyo caso, ya no estaría representando a esta Función. Ya no se cumpliría, entonces, con lo ordenado en el Art. 1° literal A, del citado proyecto.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera del proyecto de Decreto Legislativo, al otorgar al Tribunal Supremo Electoral facultad reglamentaria, contraviene lo dispuesto en el Art. 78, literal -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

literal e), de la Constitución, que confiere esta potestad reglamentaria al Presidente de la República.

Debemos también anotar, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, que la forma en que se ha legislado para establecer el tiempo de duración de las funciones de los diferentes integrantes del Consejo Superior del IESS, puede producir consecuencias muy graves, incluso de violación de disposiciones constitucionales.

En efecto, el Art. 3 establece que los Vocales elegidos por las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional durarán tres años en sus cargos, sin condicionarlos al hecho de que permanezcan en sus funciones principales. Se podría dar el caso, por lo tanto, de que el Ministro de Bienestar Social que integra, en tal calidad el Consejo Superior, renuncie después de ser aprobado el Decreto Legislativo sometido a mi conocimiento, lo que significaría que continuaría de Vocal ante el Consejo Superior del IESS hasta terminar el periodo de tres años, sin ser Ministro de Bienestar o representar al Estado. Iguales consideraciones se puede hacer con relación a los Vocales que representen a las Funciones Legislativa y Judicial.

Finalmente, es de anotar que la disposición contenida en el Art. 4 del proyecto de Decreto Legislativo, no introduce ninguna reforma, ya que actualmente también corresponde al Consejo Superior del IESS designar al Director General de Esta Institución.

En tal virtud, por los fundamentos de derecho expuestos y siendo mi obligación cumplir y hacer cumplir la Constitución, de conformidad con lo prescrito en el Art. 78 de la Carta Fundamental y en ejercicio de la fa-

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....4

cultad que me confiere su Art. 68, he OBJETADO EN SU TOTALIDAD el proyecto de Decreto Legislativo que reforma la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

JAJME ROLDOS AGULLERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado dispone que el seguro social se aplicará mediante una institución autónoma, con organismos directivos de representación paritaria del Estado, empleadores y asegurados;

Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es en la actualidad, la entidad encargada de la aplicación del seguro social, la misma que es autónoma, con finalidad social y pública, con personería jurídica y fondos propios distintos de los del fisco;

Que es necesario normar la referida representación, armonizando las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con las de la Constitución Política; y,

Que es deber de la Función Legislativa normar adecuadamente para una correcta aplicación de la Ley Fundamental del Estado,

DECRETA

Art. 1.- El máximo organismo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es el Consejo Superior, que estará integrado por nueve vocales paritariamente distribuidos así:

- A.- Tres por el Estado: Un vocal elegido por la Función Legislativa que lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; un vocal representante de la Función Ejecutiva que será el Ministro de Bienestar Social; y, un vocal designado por la Función Jurisdiccional.
- B.- Tres por los empleadores: Un vocal designado por el Consorcio de Municipalidades y Consejos Provinciales del País; un vocal representante de las Cámaras de Industrias, Agricultura, Comercio y de la Construcción; y, un vocal representante de la pequeña industria y la artesanía, que serán elegidos anualmente por cada una de ellas en forma rotativa y en el orden indicado.
- C.- Tres por los asegurados: Un vocal elegido por las Centrales de Trabajadores legalmente constituidas; un vocal elegido por la Confederación de Servidores Públicos del Ecuador y la Unión Nacional de Educadores, elegido anualmente por cada una de estas organizaciones en forma alterna; y, un vocal elegido por la Confederación Nacional de Jubilados.

Todos y cada uno de los vocales tendrán dos suplentes elegidos en el mismo acto y en igual forma que sus principales.

La elección de los vocales y representantes de los empleadores y asegurados se la hará por medio de colegios electorales.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 2.- El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Presidente Ocasional.

Art. 3.- Los vocales del Consejo Superior durarán en sus funciones tres años sin perjuicio de lo dispuesto en el literal C del Art. 10. en cuanto se refiere a la alternabilidad. Pueden ser reelegidos y sus deberes y atribuciones son los contemplados en la Ley.

Art. 4.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será designado por el Consejo Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de 30 días, previa la actualización reglamentaria correspondiente, procederá a la convocatoria de los respectivos organismos electorales para la designación en el mismo plazo de 30 días, de los vocales del Consejo Superior del IESS.

SEGUNDA: Para evitar la paralización de las actividades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta que entre en función el Consejo Superior, facúltase por esta vez, al Director General de la Institución, para que realice todos los actos que fueren necesarios para la buena marcha y administración del mismo, los cuales serán sometidos a consideración del organismo máximo, en cuanto se halle debidamente integrado.

ARTICULO FINAL.- Refórmase y/o derógase las disposiciones legales que se opusieren al presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

ARCHIVO

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

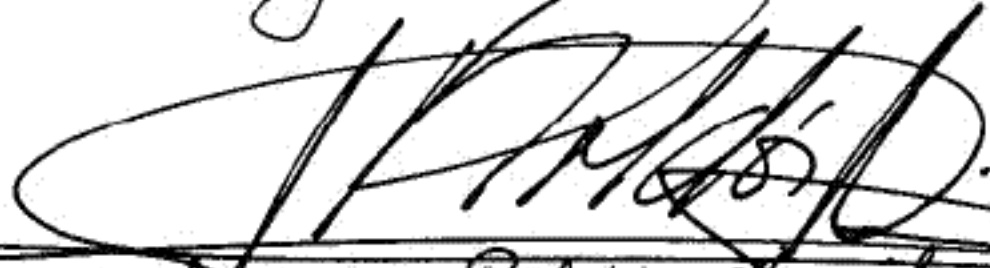
Vicente O. Vanegas Lopez

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

Palacio Nacional, en Quito a catorce de

marzo de mil novecientos ochenta.

Objetase en su totalidad.



Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República.

